

(Ref. 175)

REAL DECRETO 3538/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de Agricultura a la Junta de Canarias.

El Real Decreto-ley nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se estableció el régimen preautonómico para Canarias, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias. En este sentido, la Junta de Canarias recibió competencias en materia de agricultura por el Real Decreto dos mil ochocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre y, en concreto, entre otras, sobre extensión y capacitación agraria y sanidad vegetal.

Por otra parte, los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron la composición y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Transferencias de funciones, actividades y servicios del Estado a los Entes Preautonómicos sustituyéndolas por Comisiones Mixtas especializadas por materias. Ello permitirá una mayor coherencia, celeridad y eficacia en la colaboración de las propuestas de trasposos, con el fin de igualar las competencias asumibles en la fase preautonómica. Por su parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, determina el contenido de dichas propuestas en cuanto se refiere a los medios puestos a disposición de los Entes Preautonómicos para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, creada por Orden del veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, teniendo en cuenta la conveniencia de generalizar los trasposos a todos los Entes Preautonómicos y de homogeneizar y precisar las transferencias, completando las ya realizadas y ampliándolas a nuevas materias, ha adoptado el oportuno Acuerdo de trasposos en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos séptimo c) y once del Real Decreto-ley nueve/mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de marzo, previa aceptación de la Junta de Canarias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, por los que se determina la distribución de funciones y competencias y se concretan los Servicios e Instituciones y medios personales, presuñerarios y patrimoniales que deben ser objeto de trasposos a la Junta de Canarias, en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, reforma y desarrollo agrario, producción vegetal, producción animal, sanidad animal, oferta agraria, desarrollo ganadero e industrias agrarias, adoptados por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno y que se transcriben como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan traspasados al Ente Preautonómico de Canarias las competencias y funciones, así como los Servicios e Instituciones que se relacionan con los referidos Acuerdos de la Comisión Mixta, en los términos y en las condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto de los Acuerdos y de las relaciones adjuntas correspondientes.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por las presentes transferencias.

Artículo tercero.—Estos trasposos serán efectivos a partir de la fecha señalada en los citados Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Ente Preautonómico de Canarias por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonómico acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, por su misión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Ente Preautonómico.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Ente Preautonómico se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Ente Preautonómico cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Junta. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como la resolución de los expedientes en tramitación y la de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Canarias en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por ésta a los Cabildos Insulares comprendidos en su ámbito territorial, los cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Quinta.—El Ente Preautonómico organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes Acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico.

Sexta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, oído el Ente Preautonómico, en su caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos séptimo, octavo, diez y doce del Real Decreto dos mil ochocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don Jose Elias Diaz Garcia, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrada el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de competencias y funciones de los Servicios de extensión y capacitación agrarias, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, en particular en lo referente a la programación general de la enseñanza y a la inspección y homologación del sistema educativo.

El Decreto 837/1972, de 23 de marzo, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Extensión Agraria competencias con el fin de promover y guiar la acción de los agricultores y sus familias para que utilicen sus recursos de la mejor manera posible, actuando permanentemente dentro de las comunidades rurales para desarrollar en ellas cambios favorables de actitud, mejorar su entorno social y difundir los conocimientos y técnicas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de esta misión.

Asimismo, el Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, atribuye a la Subdirección General de Capacitación Agraria funciones en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores mediante la recogida de datos y material con destino a la enseñanza; la preparación, utilización y ejecución de los planes y programas de capacitación, así como la elaboración de las propuestas de creación, transformación y supresión de Centros de Capacitación Profesional Agraria, de acuerdo con las competencias que en esta materia tenga atribuidas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias, actualmente atribuidas, a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejecución por cada uno de ellos, en sus respectivos ámbitos territoriales y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes funciones y competencias:

En materia de Extensión Agraria:

a) La dirección y gestión de las unidades periféricas que se transfieren.

b) La aprobación y dirección de los programas de trabajo regionales para orientar la labor de las Agencias Comarcales encaminadas a capacitar a los agricultores promoviendo y guiando sus acciones para mejorar las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario.

c) El desarrollo, ejecución y seguimiento, en lo que afecta a su territorio, de los programas de extensión de interés general actualmente establecidos y los que elaborados con la participación de los Entes Preautonómicos sean aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La ejecución de las actividades de divulgación agraria que consideren necesarias para la mejora tecnológica de la agricultura en su ámbito territorial y, en todo caso, las de difusión e información a los agricultores de aquellas medidas derivadas de la ordenación y regulación de la producción agraria nacional.

e) La preparación, elaboración y edición de publicaciones y medios audiovisuales de divulgación agraria de interés regional.

f) La coordinación con la formación profesional y las relaciones con unidades de investigación.

g) El desarrollo de cursos de perfeccionamiento para el personal adscrito a los Entes Preautonómicos, sin perjuicio de las colaboraciones que puedan establecerse de acuerdo con el apartado B. 3. c) de este Acuerdo.

En materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores:

a) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria que se transfieren.

b) La preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación, respetando, tanto la ordenación general del sistema educativo como las enseñanzas mínimas, cuya fijación a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales corresponden al Estado.

c) El Ente Preautonómico podrá desarrollar los cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que estime oportunos para el mejor desarrollo de sus programas.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La ordenación y planificación general de las enseñanzas de capacitación agrarias, por medio del establecimiento de las normas básicas sobre estas materias.

b) El establecimiento de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales de carácter agrario.

c) El ejercicio de la alta inspección, en los términos que legalmente se determine.

d) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agrarias, que por su especialidad o naturaleza tengan ámbito nacional.

e) La aprobación, coordinación y evaluación de los programas a que se refiere el apartado c) del punto 1, así como la tramitación de los fondos destinados a ayudas económicas y, en su caso, la asignación de recursos presupuestarios relativos a dichos programas.

f) La difusión de las medidas coyunturales derivadas de la planificación general de la actividad agraria, sin perjuicio de la que desarrollen los Entes Territoriales.

g) Las relaciones internacionales en materia de formación profesional de extensión agraria. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

h) Formalización de conciertos con Entidades públicas o privadas para impartir enseñanzas de capacitación agraria que conlleven subvenciones destinadas a inversiones o gastos de funcionamiento.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos, se desarrollarán coordinadamente, con arreglo a los mecanismos que se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para la evaluación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los programas de extensión de interés general, los Entes Preautonómicos proporcionarán la información necesaria.

b) La coordinación de los planes de publicaciones y material de divulgación se hará a través de la Junta Coordinadora creada por Real Decreto 1843/1980, de 24 de julio, sin perjuicio de que su realización corresponda a los Entes Preautonómicos o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) La coordinación de las actividades de formación y perfeccionamiento del personal adscrito a las funciones de extensión y capacitación se realizará a través del órgano señalado en el apartado anterior, sin perjuicio de que la realización corresponda a los Entes Territoriales o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La creación, transformación o supresión de centros de capacitación de agricultores será realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante la planificación de las inversiones, teniendo en cuenta las propuestas de los diferentes Entes Territoriales.

e) La distribución y la asignación territorial de las ayudas económicas para facilitar el acceso de los agricultores a la enseñanza profesional, así como el establecimiento de los criterios generales de las convocatorias, serán realizados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los Entes Territoriales.

f) La regulación e instrumentación de los programas de formación y crédito supervisado para facilitar el acceso de los jóvenes a las explotaciones agrarias, reguladas por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de julio de 1966 y los Reales Decretos 1207/1977, de 2 de junio, y 3074/1978, de 1 de diciembre, se hará mediante convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y cada Ente Preautonómico en el plazo máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de los presentes Acuerdos y en el que se precisarán las obligaciones que, de conformidad con el presente Acuerdo, correspondan a cada parte en la promoción, tramitación, ejecución y seguimiento de los programas.

g) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación facilitará a los Entes Preautonómicos que lo requieran los servicios de orientación didáctica de las enseñanzas profesionales y la utilización de la información técnica disponible en el fondo documental e informático y prestará, en la medida de sus posibilidades, el apoyo preciso para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan a los Entes Preautonómicos los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria, salvo aquellos a que se hace referencia en el punto B. 2. d), los Centros Regionales, las Agencias Provinciales y Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, ubicado en su ámbito territorial con los medios personales, materiales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

Los Centros Regionales del Servicio de Extensión Agraria que en la actualidad están prestando apoyo a las Agencias ubicadas en otro Ente Territorial seguirán prestandolo, en tanto dicho Ente no cree uno propio o renuncie a dicho apoyo. En las regiones donde no existe Centro Regional podrá crearse de acuerdo con sus necesidades y las posibilidades presupuestarias tanto del Estado como del Ente.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 2 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos Servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los Servicios de sanidad vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en sanidad e higiene y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos y relaciones internacionales.

El Decreto-Ley 17/1971, de 28 de octubre, el Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la prevención y lucha contra todos los agentes nocivos de los vegetales, el control de los medios de defensa vegetal y la inspección fitopatológica y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal y convenios internacionales relativos a esta materia.

B) Distribución de competencias y funciones.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) La vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, así como la prevención y lucha contra tales agentes.

b) Planificación, organización, dirección y ejecución de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

c) Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

d) El ejercicio de las funciones encomendadas a las Estaciones de Avisos.

e) Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.

g) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transporte y locales relacionados con productos vegetales.

h) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.

i) Vigilar el cumplimiento y proponer las normas, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.

j) Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, para prevenir daños a la fauna silvestre y proponer la utilización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central de productos y material fitosanitario.

k) Ejercer las funciones del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y material fitosanitario.

l) Informar a la Administración del Estado sobre la utilidad de un producto fitosanitario a los efectos de su registro en relación con aspectos de especial incidencia en el Ente Territorial, recibiendo, asimismo, información en los ensayos que se realicen en dicho territorio.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) El establecimiento de las bases y coordinación general de la sanidad vegetal.

b) La alta inspección en materia de sanidad vegetal, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Declarar las campañas fitosanitarias de interés estatal y su tratamiento obligatorio, cuya ejecución será realizada por el Ente Territorial y, en su defecto, por la Administración del Estado.

d) Establecer cuarentenas fitosanitarias dentro del territorio nacional, delimitando los lugares o áreas geográficas en que sean aplicables, oídos los Entes Territoriales afectados.

e) Defender el territorio nacional contra la entrada de plagas o enfermedades exóticas, así como garantizar a los países importadores que los vegetales y productos vegetales en régimen de exportación se encuentran libres de agentes perjudiciales.

f) Exigir o, en su caso, realizar las desinfecciones o tratamientos adecuados para los vegetales y productos vegetales que sean objeto de intercambio internacional.

g) Practicar la inspección fitosanitaria en origen, puertos y fronteras.

h) Establecer las restricciones o prohibiciones para la entrada en territorio nacional de vegetales o sus productos, incluso los transformados, que pudieran introducir agentes peligrosos para la agricultura.

i) Establecer y vigilar el cumplimiento de las cuarentenas fitosanitarias de productos de importación.

j) Homologación, autorización, registro y control de los productos y material fitosanitario, informando a los Entes Territoriales de las incidencias que se produzcan.

k) Establecer las normas precisas para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar productos fitosanitarios, así como de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes.

l) Establecer las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal en relación con los convenios internacionales relativos a esta materia.

m) Las relaciones internacionales en materia de sanidad vegetal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) Las campañas fitosanitarias de interés estatal serán declaradas por la Administración del Estado y planificadas con participación de los Entes Territoriales afectados, estableciendo la asignación de los recursos presupuestarios correspondientes.

Las campañas anteriormente citadas serán coordinadas y evaluadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de los Entes Territoriales la información precisa para su evaluación.

b) Los Entes Preautonómicos informarán a la Administración del Estado de la incidencia, localización e intensidad de las plagas detectadas, así como sobre las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus competencias en estas materias, en sus respectivos ámbitos territoriales.

c) Cuando, por una situación imprevista o excepcional, la intensidad de una plaga que afecte a más de un Ente Territorial o sobrepase las posibilidades de actuación de alguno o varios de ellos, la Administración del Estado podrá actuar, para su control, haciendo uso de los recursos de que disponga.

d) La coordinación de las actuaciones establecidas en los apartados anteriores, así como el establecimiento de métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración del Estado como para los Entes Territoriales.

e) A través del órgano colegiado citado, los Entes Territoriales participarán en la adopción de decisiones sobre política nacional de protección vegetal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos que lo soliciten, para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

g) La declaración oficial de la existencia de una plaga se realizará por el Ente Preautonómico dentro de su ámbito territorial a iniciativa propia, previa ratificación por la Administración del Estado o bien por decisión de esta última.

En el primer caso, el Ente Preautonómico procederá a la comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, y, en el segundo, el Ente deberá realizar la declaración instada.

La ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial en su ámbito territorial y, si estima oportuno, a los efectos de su validez en todo el territorio nacional y de su comunicación a nivel internacional, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La declaración oficial de zona libre de una plaga se ajustará a lo señalado en los párrafos anteriores.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas se traspasan a los Entes Preautonómicos la parte correspondiente de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, ubicadas en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos Servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Eneas Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó efectuar transferencias, en una primera fase, a los Entes Preautonómicos en materia de reforma y desarrollo agrario.

A) La determinación de dichas transferencias se basa en que, a los Entes Preautonómicos, corresponde gestionar y administrar las funciones y Servicios que les transfiera la Administración del Estado, pero tiene en cuenta las competencias que podrán asumir en su día las Comunidades Autónomas, con arreglo a lo establecido al efecto en la Constitución.

B) Distribución de funciones y competencias.

A los Entes Preautonómicos se transfieren, dentro del campo de las que corresponden al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias que a continuación se indican, que consisten fundamentalmente, en esta primera fase, en la toma de decisiones y fijación de criterios para determinar las actuaciones a realizar por el IRYDA y la programación de las inversiones correspondientes, siendo por ello reducidos los medios personales y materiales precisos y que se traspasan. En la segunda fase, que está previsto llevar a cabo en un plazo máximo de un año, se completarán las transferencias, en particular en lo referente a funciones de ejecución, y se efectuará el traspaso de los medios personales y materiales precisos para el eficaz ejercicio de las competencias asumidas por cada Ente Territorial, ya sea en régimen de preautonomía ya, en su caso, de Comunidad Autónoma.

1. Elección de zonas de actuación.

1.1. Proponer, señalando orden de actuación, las zonas en las que proceda realizar la concentración parcelaria o la ordenación de explotaciones.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios, informes y planificación de medios necesarios para la promulgación de los correspondientes Reales Decretos u Ordenes ministeriales.

1.2. Conocer e informar las propuestas de actuación del Instituto en zonas de interés nacional, que afecten al Ente Preautonómico, expropiación de tierras por causa de interés social o comarcas y líneas mejorables.

Las propuestas del IRYDA al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberán ser informadas previamente por el Ente Territorial.

2. Asignaciones presupuestarias.

Participar con el Instituto en las propuestas de asignaciones presupuestarias en cada ejercicio para las acciones de reforma y desarrollo agrario a llevar a efecto en su territorio y aprobar, dentro del ámbito de sus competencias, la distribución del presupuesto disponible entre las distintas provincias que lo constituyen.

3. Selección de las inversiones del IRYDA en obras y mejoras territoriales.

3.1. Proponer señalando el orden de actuación, las obras a realizar en las zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria.

Las propuestas del Instituto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre planes de obras en dichas zonas, deberán ser previamente aprobadas por los Entes Territoriales.

3.2. Establecer el orden de prioridad a tener en cuenta para las obras que puedan integrar los programas básicos de inversión anual a realizar por el Instituto de acuerdo con dichos planes, sin perjuicio de los condicionamientos que vengán exigidos por razones técnicas, presupuestarias o de adecuado desarrollo de los trabajos en cada zona. Será de especial interés la selección de inversiones cuando las obras y mejoras que puedan ser incluidas en el programa superen las posibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

3.3. Conocer e informar las propuestas de los planes de obras del IRYDA en zonas de interés nacional.

4. Auxilios económicos y técnicos a las explotaciones agrarias.

4.1. Proponer la concesión de auxilios específicos para finalidades que sean de excepcional interés en su ámbito territorial, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios e informes necesarios para la promulgación, en su caso, de la correspondiente disposición.

4.2. Establecer el orden de prioridad con que deban atenderse las distintas finalidades auxiliares en su ámbito territorial, de acuerdo con las preferencias establecidas con carácter general y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio.

5. Actuaciones en explotaciones agrarias ejemplares y calificadas.

Dictaminar sobre las propuestas que formule el IRYDA en orden a la concesión de títulos de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas en su ámbito territorial. Sólo podrán elevarse al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución aquellos expedientes dictaminados favorablemente por el Ente Territorial.

6. Actuaciones de carácter general.

6.1. Formular cuantas propuestas considere de interés en relación con las funciones y competencias del Instituto.

6.2. Informar sobre las propuestas que el IRYDA someta a su consideración, especialmente las relativas a la adquisición y redistribución de tierras.

6.3. El Instituto proporcionará información técnica o económica en materia de reforma y desarrollo agrario y especialmente sobre la evaluación de sus actuaciones.

7. Coordinación de actuaciones.

7.1. Para intercambiar y coordinar todas las informaciones y propuestas precisas y conocer el resultado de las actuaciones programadas, se constituirá una Comisión Coordinadora Mixta de trabajo paritaria Ente Territorial-IRYDA, que se reunirá cuantas veces sea necesario, con un mínimo, en todo caso, de una reunión trimestral.

7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Inspectores Regionales del IRYDA tendrán una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura de los respectivos Entes Territoriales.

Los Jefes Provinciales del Instituto tendrán igualmente una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura y organizarán las actuaciones de las unidades a su cargo con arreglo, por lo que se refiere a las materias de competencia de los Entes Preautonómicos, a las directrices o criterios que señalen dichas Consejerías, sin perjuicio de su dependencia jerárquica y funcional de la Presidencia del IRYDA.

7.3. En todo caso, el Ente Territorial y el Instituto se prestarán mutuamente el máximo apoyo de medios personales, materiales y de asistencia técnica para facilitar tanto el ejercicio de las competencias transferidas a aquél como la actuación del Organismo.

Cuando convenga que en esta fase de transferencias los funcionarios que se traspasan sigan realizando alguno de los trabajos encomendados a su actual equipo en el Instituto a fin de evitar soluciones de continuidad y lograr su más eficaz terminación, se considerará que, con carácter transitorio, los funcionarios afectados realizan tales trabajos manteniendo las atribuciones que al efecto tienen en la actualidad.

7.4. El Ente Territorial formará parte de la Junta Coordinadora u órgano análogo que se creará, con el fin de coordinar a nivel nacional los programas de las distintas unidades territoriales en materia de reforma y desarrollo agrario.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Ninguno.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Ninguno.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal que pasa a depender del Ente Preautonómico en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Fuentes de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguna.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan se recogen en la relación adjunta número 3.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente notificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elias Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los Servicios de producción vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en materia de montes y aprovechamientos forestales. Por otra parte, en su artículo 149, atribuye al Estado competencia exclusiva en el establecimiento de «las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica» (149.1.13.º) y la «legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales» (149.1.23.º).

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2180/1973, de 17 de agosto; 2918/1974, de 11 de octubre; 2390/1976, de 18 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones, en materia de producción vegetal, que competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de Producción Vegetal.

B) Distribución de competencias y funciones.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de la Producción Vegetal se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejercicio en su respectivo ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración del Estado.

b) La planificación —oída la Administración del Estado—, ejecución, seguimiento y evaluación de programas de carácter regional en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con la ordenación y el fomento de las mencionadas producciones y sus medios, estén establecidos o establezca la Administración del Estado.

c) La ejecución, seguimiento y evaluación, en su ámbito territorial de los programas y actuaciones de interés general que, en relación con la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y sus medios de producción, tenga establecida o establezca la Administración del Estado.

d) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y, en particular, las encaminadas al desarrollo tecnológico y mejora de la productividad de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente.

e) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de los medios de producción y, en particular las encaminadas al empleo más racional de los mismos.

f) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de los registros de cultivos y plantaciones.

g) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de acuerdo con la normativa vigente, de los registros necesarios para la ordenación del mercado de maquinaria, fertilizantes y otros medios de producción.

h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

i) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación y el fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes competencias y funciones:

a) El establecimiento de las bases de planificación general de la política de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, constituidas por el conjunto de disposiciones legales vigentes en materia de producción vegetal o por la normativa que al efecto pueda promulgarse, dentro de la planificación general de la actividad económica.

b) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, a nivel nacional, a partir de los datos suministrados por los Entes Territoriales y los que obtenga directamente la Administración del Estado, según las normas que ésta dicte al efecto.

c) La planificación, oídos los Entes Territoriales, promulgación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas y actuaciones de interés general, en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

d) La asignación de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actuaciones mencionados en el punto B.2.c).

e) El establecimiento de los registros de cultivos y plantaciones.

f) La homologación y registro de los medios de producción.

g) Las relaciones internacionales en materia de producción vegetal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) El establecimiento de la normativa precisa para:

— La realización del análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícolas y forestales, así como para la gestión de los registros mencionados en los epígrafes anteriores.

— El desarrollo de los programas y actuaciones de interés general en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

— La aplicación, en el ámbito de cada Ente Territorial, de las inversiones y de las transferencias de capital establecidas para los mencionados programas y actuaciones.

b) El suministro de información sobre los objetivos perseguidos y alcanzados con el desarrollo de los programas y actuaciones que promuevan ambas Administraciones.

c) La coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas, en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas y las que han de desarrollarse coordinadamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se traspasan al Ente Preautonómico de Jeltura Provincial de Producción Vegetal ubicada en su ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2976/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos Servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos Presupuestarios que se traspasan.

Los Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:—

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los Servicios de producción animal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general

de la economía; y en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Los Decretos 2691/1971, de 5 de noviembre; 2918/1974, de 11 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones que, en materia de producción animal, competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

B) Distribución de las funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de la Producción Animal, se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejercicio en su respectivo ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción animal y de racionalización de las explotaciones ganaderas en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración Central del Estado.

b) La planificación—oída la Administración del Estado—, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de carácter regional en materia de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado y demás actuaciones necesarias con tal finalidad, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con estas mejoras, estén establecidas o establezca la Administración del Estado.

c) El desarrollo de las acciones correspondientes a la ordenación de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos, así como de mejora de la productividad, de acuerdo con la normativa vigente.

d) La ejecución, seguimiento y evaluación en su ámbito territorial de los programas de fomento y mejora de las producciones animales y de aprovechamiento de los recursos de utilización para la ganadería.

e) Las acciones relacionadas con el Reglamento de Ordenación de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

f) La dirección y ejecución de los Programas de Reproducción Ordenada, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

g) La aprobación e instrumentación de concursos de ganado de carácter local, provincial y regional, así como la colaboración en el desarrollo de los concursos de ganado de carácter nacional y de las Exposiciones-Venta de reproductores selectos, que, a propuesta de las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto, se aprueben por la Administración del Estado para realizar en el ámbito de la región.

h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de mejora y fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

i) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la mejora y el fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes competencias y funciones:

a) El establecimiento de las bases de planificación general de la política de ordenación y mejora de las producciones animales, constituidas por el conjunto de disposiciones legales vigentes en dicha materia o por la normativa que al efecto pueda promulgarse, dentro de la planificación general de la actividad económica.

b) La elaboración y establecimiento, oídos los Entes Territoriales, de los programas de orientación y estructura de los censos animales; de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos; de la ordenación, fomento y mejora de las producciones animales; así como la consiguiente coordinación, seguimiento y evaluación de sus resultados a nivel nacional.

c) La reglamentación y desarrollo de los libros y Registros Genealógicos, del Control de Rendimientos y de Valoración de Reproductores inscritos en los mismos.

d) Los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos dependientes de los mismos.

e) La aprobación y función registral de las materias primas y fórmulas de pienso para la alimentación animal.

f) La aprobación y dirección técnica de los Concursos de Ganado, de carácter nacional e internacional, y de las Exposiciones-Venta de Reproductores Selectos.

g) Las relaciones internacionales en materia de producción animal, así como las competencias relacionadas con el comercio exterior de reproductores selectos y de material genético animal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, y en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

h) La asignación de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actividades antes citadas.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) La armonización y coordinación del funcionamiento de las Administraciones Central y Autónoma, en materia de ordenación y mejora de las producciones animales.

b) La instrumentación del desarrollo, en el ámbito de los respectivos Entes Preautonómicos, de los programas y acciones señalados en el párrafo B.1., a efectos de la necesaria coordinación económica general, estableciendo la asignación de recursos presupuestarios aprobados para dichos programas y actuaciones.

c) La determinación de los métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración Central del Estado, como para los Entes Territoriales.

d) El suministro de la información que se determine para el seguimiento y evaluación a nivel nacional de los programas y acciones antes señalados, con la periodicidad y en la forma que se establezca para cada uno.

e) El estudio y, en su caso, aprobación de los programas de hibridación, así como los centros concertados de inseminación artificial de ganado, con sujeción a lo establecido por la normativa general básica vigente sobre la materia.

f) El estudio, aprobación, e instrumentación de programas de defensa, conservación o promoción de las razas autóctonas que se consideren de interés en cada Ente Preautonómico.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan al Ente Preautonómico la Jefatura Provincial de Producción Animal, así como las instalaciones, medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los Servicios de sanidad animal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y sanidad e higiene y, en su artículo 149, establece como competencia exclusiva de la Administración del Estado la sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y de la planificación general de la actividad económica, legislación sobre productos farmacéuticos y el régimen aduanero y arancelario, así como el comercio exterior.

El Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, señala que corresponde a la Subdirección General de Sanidad Animal la prevención y lucha contra las enfermedades animales y zoonosis, el control de los medios de defensa sanitaria, la vigilancia sanitaria fronteriza, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre epizootias y convenios internacionales relacionados con esta materia.

B) Distribución de las funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de Sanidad Animal, se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio por cada uno de ellos, en su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes:

a) Control y vigilancia de los animales y de sus explotaciones para la detección de epizootias y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes en el caso de aparición de una de ellas.

b) La planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero no reguladas por las disposiciones de ámbito estatal.

c) La organización, dirección, ejecución y evaluación, en su ámbito territorial, de las campañas de saneamiento ganadero, reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

d) La recomendación de las medidas de lucha contra las enfermedades de los animales.

e) El fomento de las agrupaciones ganaderas de defensa sanitaria.

f) La adopción de las medidas zoonosológicas obligatorias, en relación con el movimiento y transporte de los animales y productos de ellos derivados.

g) La autorización y, en su caso, calificación y registro, así como el control zoonosológico de las concentraciones ganaderas y explotaciones animales.

h) La gestión, en su ámbito territorial, del registro de distribuidores de productos y material zoonosológico.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de sanidad animal.

b) La normativa precisa para la homogeneización en todo el ámbito nacional de la actividad en dicha materia, oídos los Entes Territoriales.

c) La planificación, coordinación y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero de ámbito estatal y de los programas de sanidad animal, con la participación de los Entes Territoriales.

d) La gestión de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado asignen para la realización de los programas y las campañas de saneamiento ganadero.

e) El registro y control de la producción de los productos zoonosológicos, así como la homologación sanitaria de las industrias relacionadas con los mismos.

f) La autorización, certificación y control zoonosológicos de los animales y productos de ellos derivados y con ellos relacionados, con destino al comercio exterior, tanto en origen como en aduanas.

g) La alta inspección en materia de sanidad animal.

h) Las relaciones internacionales en materia de sanidad animal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que reglamentariamente sea establecido por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) La declaración oficial obligatoria de la existencia de una enfermedad se realizará por el Ente Preautonómico, dentro de su ámbito territorial, a iniciativa propia o a instancias de la Administración del Estado. En el primer caso, el Ente Preautonómico procederá a la previa comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, en su caso, por ésta de tal declaración. En el segundo, el Ente deberá realizar la declaración instada. En todo caso, la ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial a los efectos de su validez en todo el ámbito nacional y de su comunicación a nivel internacional.

b) La declaración oficial de áreas libres de enfermedad se realizará por el Ente Preautonómico, dando conocimiento

a la Administración del Estado que la ratificará, en su caso, a efectos de sanidad interior y exterior.

c) Los Entes Territoriales participarán, a través del órgano colegiado y en la forma que reglamentariamente se determine por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la elaboración e instrumentación de las campañas de saneamiento ganadero y de los programas de sanidad animal establecidos por la Administración del Estado, a quien facilitará la información necesaria para la evaluación de las mismas.

d) Los Entes Preautonómicos informarán de manera inmediata a la Administración del Estado de la incidencia, localización y desarrollo de las epizootias que se presenten en su ámbito territorial. Asimismo, informarán de las actuaciones que se realicen en esta materia.

e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos establecerán un convenio por el que se asegure a éstos, a través de los laboratorios que dependan de la Administración del Estado, el apoyo para el pleno ejercicio de las competencias asumidas en materia de sanidad animal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan al Ente Autonomo la Jefatura Provincial de Producción Animal, ubicada en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstos en la Ley 32/1981, de 10 de junio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos Servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deben operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de Presupuestos Generales del Estado, y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los Servicios de ordenación de la oferta, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación gene-

ral de la economía, y en ferias interiores, y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, legislación mercantil y relaciones internacionales.

El Real Decreto 844/1981, de 8 de mayo, y disposiciones complementarias, atribuyen a la Subdirección General de Ordenación de la Oferta las funciones de comercialización, normalización y tipificación en origen de productos agrarios, así como las acciones relativas al estudio, registro promoción, información y vigilancia de los mercados de origen de productos agrarios y las de promoción, tramitación, calificación registro, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios asignados a la Dirección General de la Producción Agraria.

B) Distribución de las funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de Ordenación de la Oferta, se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) Las acciones relativas a la difusión y análisis de la aplicación de las normas de calidad de productos agrarios, en origen.

b) Las acciones relativas al estudio, promoción, tramitación, información, vigilancia y aprobación de los Estatutos y Reglamentos de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, en concordancia con la programación nacional de tales Centros y con la legislación vigente.

c) Las acciones relativas a la promoción, tramitación, asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios, así como la calificación previa que se elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará siempre que cumplan la normativa vigente.

d) Propuestas de calendarios de celebraciones de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, que así lo requieran, y sus modificaciones en el tiempo.

e) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación de la oferta.

f) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación de la oferta.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de ordenación de la oferta.

b) La elaboración y promulgación de normas de calidad de los productos agrarios en origen y de sus Reglamentos de aplicación, así como de la legislación por la que han de regirse los CCPA, y las Agrupaciones de Productores Agrarios (APA).

c) La elaboración y aprobación de los programas sobre Agrupaciones de Productores Agrarios, Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen y del calendario de celebraciones oído el órgano colegiado correspondiente.

d) Ratificación de la calificación de APA para la obtención de los beneficios y ayudas que la legislación determine así como el registro especial de APA.

e) El registro de inscripción de los Centros de Contratación de Productos Agrarios.

f) La asignación de las inversiones y transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan anual o plurianualmente, para la financiación de los programas de APA y de CCPA.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales, se desarrollarán a través de órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las siguientes funciones y competencias:

a) La instrumentación y posterior desarrollo de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas establecidos por la Administración del Estado, así como la coordinación y aplicación de criterios de funcionamiento homogéneo, en todo el territorio nacional.

b) La realización de estudios con el fin de racionalizar la oferta y mejorar la comercialización de las producciones mediante la creación de nuevos Centros de Contratación y mejora de los existentes.

c) El asesoramiento técnico a Centros y Entidades acogidos a los programas de Centros de Contratación de Productos Agrarios y de APAS.

d) La divulgación de la actividad de los Centros y Entidades surgidos por la aplicación de los programas antes mencionados.

e) El análisis de las decisiones a adoptar sobre los programas de Centros de Contratación y APAS.

f) La formación de personal para el desarrollo de los programas antes mencionados.

g) El establecimiento de la normativa para la aplicación de las inversiones y de las transferencias de capital asignadas a los programas establecidos por la Administración del Estado en el ámbito territorial del Ente Preautonómico.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas y que han de desarrollarse coordinadamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se traspasan al Ente Preautonómico, la Jefatura Provincial de Industrialización y Comercialización Agraria, ubicada en su ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos Servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso; asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los Servicios de desarrollo ganadero, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y la estadística para fines estatales.

Los Decretos-ley 14/1969 y 6/1975, autorizan los dos Convenios establecidos por España con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en 17 de julio de 1969, y 18 de julio de 1975, que atribuyen a la Agencia de Desarrollo Ganadero competencias de selección y supervisión de créditos de desarrollo, así como la asistencia técnica a los ganaderos participantes en sus programas, dirigidos al incremento productivo de

ganado extensivo de producción nacional, reducción de importaciones y elevación de las rentas agrarias de las áreas afectadas.

El Real Decreto 419/1979, de 13 de febrero, y disposiciones concordantes extienden a la totalidad del territorio nacional las competencias y actuación de la Agencia en materia de desarrollo ganadero y gestión de créditos supervisados; estableciendo asimismo, el Real Decreto 464/1979, de 2 de febrero, y disposiciones concordantes, la concesión de crédito oficial y otros estímulos y ayudas a los titulares de explotaciones que se acojan a los proyectos que realice la Agencia de Desarrollo Ganadero.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Agencia de Desarrollo Ganadero se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) La selección, estudio y redacción de los planes de mejora ganadera para aquellos empresarios que soliciten acogerse a las líneas de crédito ganadero supervisado.

b) Las propuestas de concesión de los préstamos de desarrollo ganadero ante las entidades de crédito pertinentes.

c) La asistencia técnica a los empresarios acogidos o que puedan acogerse a los programas de desarrollo ganadero.

d) La supervisión del empleo de los préstamos concedidos a los empresarios ganaderos, de la distribución según sus distintos fines y su calendario.

e) La supervisión y vigilancia de las mejoras y de las transformaciones de las Empresas acogidas.

f) La gestión de la utilización de las líneas privadas de crédito establecidas por la Agencia de Desarrollo Ganadero con Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y Diputaciones u otras entidades previa formalización de los oportunos convenios entre éstas y los Entes Preautonómicos.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La orientación productiva, control y coordinación de los créditos oficiales supervisados que se concedan para planes de desarrollo ganadero.

b) La gestión de los fondos oficiales destinados o que puedan destinarse a créditos y subvenciones a los proyectos de desarrollo ganadero y asignación y recursos presupuestarios al efecto.

c) Las relaciones internacionales en materia de desarrollo ganadero que le asignan los convenios establecidos con el Banco Mundial y otras que puedan establecerse. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional, cuando sean requeridos para ello.

d) La estadística y evaluación general de las acciones de desarrollo ganadero realizadas en base a créditos supervisados.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán a través del órgano colegiado que reglamentariamente sea establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) Las normas de regulación de las actuaciones en relación con la gestión de líneas de crédito y otros auxilios a los ganaderos.

b) El intercambio de información que permita el estudio y evaluación de las acciones de desarrollo ganadero y la emisión de informes y recomendaciones.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan:

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan a los Entes Preautonómicos los Servicios periféricos de la Agencia de Desarrollo Ganadero ubicados o que ejerzan sus funciones en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 31/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos Servicios que pasan a depender de los Entes Territoriales, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de

personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado, o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los Servicios de industrias agrarias en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas generales de referencia

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y de montes y aprovechamientos forestales, y, en su artículo 119, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Decreto 1716/1978, de 23 de julio, atribuye a la Dirección General de Industrias Agrarias competencias en materia de ordenación, fomento y técnica de las industrias agrarias que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 y el Decreto 508/1973, de 15 de marzo, y disposiciones complementarias.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias, actualmente atribuidas a la Dirección General de Industrias Agrarias, se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejecución por cada uno de ellos, en sus respectivos ámbitos territoriales y en los términos del presente Real Decreto. Las siguientes funciones y competencias:

a) La información previa a la declaración, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de sectores industriales de interés preferente, de zonas de preferente localización industrial agraria y a la modificación del régimen vigente de excepción, así como al establecimiento de los requisitos mínimos que se fijen para dicho régimen.

b) La proposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la declaración de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

c) La tramitación y autorización para la instalación o modificación de industrias agrarias liberalizadas y su inscripción en el Registro provincial.

d) La legalización de las industrias agrarias que tengan la consideración de liberalizadas.

e) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias agrarias exceptuadas hasta concluir la información pública, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con sus propuestas, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su resolución.

La inspección final y el elevamiento del acta de comprobación y la posterior inscripción en el Registro provincial.

f) La tramitación de los expedientes de instalación y modificación de industrias que se acojan a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con su propuesta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución.

La inspección y comprobación de las obras y la posterior inscripción en el Registro provincial. En los casos de existir subvención, la comprobación de los justificantes de gastos y certificaciones de las inversiones realizadas.

La redacción de los informes que sean preceptivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en materia de industrias agrarias, cuando sean solicitados por Organismos provinciales o regionales de la Administración del Estado.

g) La expedición del documento de calificación empresarial en los sectores en que ya está implantado o en los que pueda implantarse en lo sucesivo por la Administración del Estado con participación de los Entes Territoriales, de acuerdo con la legislación vigente.

h) La inspección y comprobación del cumplimiento de la legislación vigente en las instalaciones de industrias agrarias.

i) La instrucción de los expedientes sancionadores incoados con motivo de las infracciones observadas en dichas inspecciones y su resolución en el caso de industrias liberalizadas, asumiendo en este campo las competencias reconocidas a la Dirección General de Industrias Agrarias por la legislación vigente. En el caso de industrias exceptuadas, elevación de la propuesta de resolución al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La ordenación y fomento de las industrias agrarias dentro de la planificación general de las actividades económicas, oído el órgano colegiado competente.

b) La declaración, previo informe de los Entes Territoriales, de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

c) La declaración del régimen de excepción y la fijación de requisitos mínimos que se establezcan para las industrias sometidas a dicho régimen.

La inclusión en régimen de excepción de aquellos sectores industriales agrarios que sean sometidos a un proceso de reestructuración o reconversión industrial.

En esta materia deberá ser oído el órgano colegiado competente.

d) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias agrarias exceptuadas a la vista de los informes y propuestas emitidos por los Entes Territoriales.

e) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias acogidas a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, a la vista de los informes y propuestas emitidos por los Entes Territoriales.

La concesión, en su caso, de los beneficios de tipo económico y fiscal que estos regímenes especiales llevan consigo, dando cuenta al Ente Territorial.

f) La implantación del documento de calificación empresarial en los sectores que lo soliciten, de acuerdo con la legislación vigente.

g) Participación en las Comisiones Interministeriales donde el informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sea preceptivo.

h) Las relaciones internacionales en materia de industrias agrarias. Los Entes Territoriales podrá asistir y participar dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

i) La facultad discrecional de inspección de los establecimientos de industrias agrarias cuando se aprecien anomalías en algún sector que afecten o puedan afectar a más de un Ente Territorial.

j) Resolución de los expedientes sancionadores incoados e instruidos por los Entes Territoriales a las industrias agrarias exceptuadas.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos, se desarrollarán, coordinadamente, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y con arreglo a los mecanismos que se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para mantener la debida homogeneidad en materia de registro de industrias agrarias, los Entes Territoriales se ajustarán a las normas generales vigentes o a las que se establezcan con la participación de los mismos. En todo caso, los Entes Territoriales facilitarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación copia de todas las inscripciones o modificaciones practicadas en sus respectivos registros industriales agrarios, quien pondrá a disposición de todos los Entes Territoriales la información que posea.

b) Para la gestión de las exacciones parafiscales y recaudación de las multas, así como su distribución, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) La armonización entre los diferentes Entes Territoriales de las materias transferidas.

d) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos que lo soliciten para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas y las que han de desarrollarse coordinadamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se traspasan al Ente Preautonómico, la Jefatura Provincial de industrialización y Comercialización Agraria, ubicada en su ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos Servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado, o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.-El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia

Materia o competencia	Disposición afectada
Sanidad vegetal.	Artículo 5 del Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre. Artículos 24 apartado a) y 8, apartado 2 del Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias.
Producción vegetal.	Artículos 18, 1 y 20 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Producción animal.	Artículos 19 y 21, 1 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Sanidad animal.	Artículo 22 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Ordenación de la oferta.	Artículo 1 del Real Decreto 844/1981, de 8 de mayo y disposiciones complementarias.
Desarrollo ganadero.	Decreto-ley 14/1969, de 11 de julio; Real Decreto 419/1979, de 13 de febrero, y disposiciones concordantes.
Industrias agrarias.	Artículo 24 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre y disposiciones concordantes.

RELACION Nº 1
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE CANARIAS.

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Compart.	Total	
1. JUELES.					
185 PALMAS					
A. Provincial	Las Palmas	Donación			
A. Comarcal	Edificio Humaya II				
A. Comarcal	Avda. Juan XXIII, 2				
A. Comarcal	Arrecife				
A. Comarcal	c/ Blas Cabrera				
A. Comarcal	Tophen nº 76 Zú A				
A. Comarcal	Calder				
A. Comarcal	c/ Falcón Cuarta				
A. Comarcal	cha s/n.				
A. Comarcal	San Nicolás de Tolén				
A. Comarcal	c/ 1.927 s/n.				
A. Comarcal	Talío		15 m ²		
A. Comarcal	Pl. San Juan s/n.			1,92	
A. Comarcal	Puerto del Romario				
A. Comarcal	Santa Brújula				
A. Comarcal	Servino del Sur				
A. Comarcal	Terror				

RELACION Nº 1
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE CANARIAS.

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Compart.	Total	
1. INMUEBLES					
Escuela de Capacitación Agraria y Centro Regional del Servicio de Extensión Agraria.	Tacoronte	Donación en uso.	280.000	280.000	Propiedad del Cabildo Insular de Tenerife. Cesión en uso al IP de Agricultura mediante convenio suscrito con fecha 18 de octubre de 1965 por el Director General de Capacitación Agraria y el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
Centro de Capacitación Agraria.	PROVINCIA DE LAS PALMAS.- Arrecife de Lanzarote.	Donación	13.000	13.000	Donación al Estado por el Cabildo Insular de Lanzarote. Afectado al IP de Agricultura con fecha 12-3-1979. Octubre, 1981.

SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ABERTOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSFIRAN A LA "JUNTA DE CANARIAS"

RELACION N.º 2

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Provincia de LAS PALMAS

Nombre y Apellido	Cuadro o escala a que pertenece	Situación de trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas Complement. Anual	TOTAL
Localidad: Las Palmas (A.P.)				
Pérez Alonso, José	Ing. Superiores	Asesor Técnico	969.500	1.128.912
Arteaga-Erís, Félix	Agentes SEA	Supervisor	841.752	1.004.136
San Juan Morales, Luis	Agentes SEA	Supervisor	841.752	1.004.136
Ruiz Mejías, Ana María	Administrativos	Administrat.	554.516	664.136
				81.756.392
				302.208
				383.724
Localidad: Arcoife				
Bonassar Velaques de Castro	Agentes SEA	Agente Jefe	780.864	1.068.156
Castro Pérez, José	Agentes SEA	Agente Com.	719.336	1.008.864
Correa Abreu, Urbano	Monitores SEA	Monitor	318.972	636.160
Ervo Pérez, Blas	Monitores SEA	Aux. Adm.	319.500	955.152
Fernández Parrilla, Gloria	Auxiliares	Aux. Adm.		472.272
Localidad: Calder				
Muriel Yonkers, Lorenzo	Agentes SEA	Agente Jefe	780.864	1.068.156
Ceballos Jiménez, Minerva	Auxiliares	Aux. Adm.	595.112	317.596

(12)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS. JUNTA DE CANARIAS.

2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIRAN

Apellidos y nombre.	Categoría Profesional.	Básicas.	Complementarias.	TOTAL ANUAL.
Localidad: E.C.A. TADONORRE (Santa Cruz de Tenerife).				
PABERO GONZALEZ, Angel Ruperto.	Copistas Actividad Docentes	603.330	90.008	701.418
SANTOS CHIRRA, Antonio.	Copistas Actividad Docentes.	603.330	90.008	701.418

(13)

Localidad: Puerto del Rosario

Pérez García-Palaveres, José	Agentes SEA	750.400	1.042.968	1.793.368
Ruiz Santana, Eusebio	Auxiliares	379.900	472.272	852.172
Localidad: San Nicolás de Tolentino				
Muriel Ruiz, Manuel	Agentes SEA	719.936	740.592	1.460.528
Chaparro Aguado, M. Carmen	Auxiliares	379.900	517.556	897.456
Localidad: Santa Brígida				
Galindo Ramos, Manuel	Agentes SEA	750.400	740.592	1.490.992
Pérez Ruiz, M. Matilde	Agentes SEA	780.864	615.432	1.396.296
Localidad: Sardina del Sur				
Rosero García, Luis	Agentes SEA	659.008	615.432	1.274.440
Borja Ramos, Pilar	Auxiliar	379.900	317.556	697.456
Localidad: Tals				
Vázquez Cuevas, José	Agentes SEA	780.864	740.592	1.521.456
Calderín León, Augusto	Agentes SEA	699.008	615.432	1.314.440
Miguel de Bilbao, Juan	Monitores SEA	318.972	409.176	728.148
Machaca Martín, Nicolás	Monitores SEA	318.972	409.176	728.148
Acosta Ramírez, M. Dolores	Auxiliares	334.204	317.556	651.760
Localidad: Tazor				
Martín González-Palencia	Agentes SEA	719.936	740.592	1.460.528
Ruiz Pérez, M. Carmen Pina	Auxiliares	349.436	317.556	666.992
Localidad: Mec. Las Palmas				
Rodrigo Sánchez, Valeriano	Agentes SEA	872.256	740.592	1.612.848

(13)

PROVINCIA DE TENERIFE

Localidad: Teorocote (C.R.)				
Ingenueros Sup.	T08A005A00007	Activo	969.500	1.254.072
Ingenueros Sup.	T08A005A00048	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00025	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00030	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00033	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00036	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00039	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00042	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00045	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00048	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00051	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00054	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00057	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00060	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00063	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00066	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00069	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00072	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00075	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00078	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00081	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00084	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00087	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00090	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00093	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00096	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00099	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00102	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00105	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00108	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00111	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00114	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00117	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00120	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00123	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00126	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00129	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00132	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00135	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00138	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00141	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00144	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00147	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00150	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00153	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00156	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00159	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00162	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00165	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00168	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00171	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00174	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00177	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00180	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00183	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00186	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00189	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00192	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00195	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00198	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00201	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00204	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00207	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00210	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00213	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00216	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00219	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00222	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00225	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00228	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00231	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00234	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00237	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00240	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00243	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00246	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00249	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00252	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00255	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00258	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00261	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00264	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00267	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00270	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00273	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00276	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00279	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00282	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00285	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00288	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00291	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00294	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00297	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00300	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00303	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00306	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00309	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00312	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00315	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00318	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00321	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00324	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00327	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00330	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00333	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00336	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00339	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00342	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00345	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00348	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00351	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00354	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00357	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00360	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00363	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00366	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00369	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00372	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00375	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00378	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00381	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00384	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00387	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00390	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00393	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00396	Activo	931.420	1.092.760
Ingenueros Sup.	T08A005A00399	Activo	931.420	1.

Localidad	Nombre	Categoría	Activo	Agente Jefe	Agente Jefe	Agente Jefe
Localidad Los Llanos de Arriba	López Doris, José Miguel	Agente SIA	750.400	1.042.968	1.793.368	
	Correa Ramos, José	Auxiliar	395.132	484.166	879.308	
Localidad Los Gnomos	Reus González, Angel M.	Agente SIA	659.008	1.042.968	1.793.368	
	Monteserán Pérez, Madrid V. (2)	Agente SIA	689.472	887.432	1.258.400	
	Monteserán Ferrer, Juan Juan	Agente SIA	537.700	590.480	1.028.180	
	Chaves Ramos, Rosa María	Agente SIA	537.700	590.480	1.028.180	
	Tejedor Aguilera, M. Pilar	Auxiliar	379.900	460.368	840.268	
Localidad Punta Gorda	Lara Martínez, José Luis	Agente SIA	719.936	1.197.780	1.971.716	
	Rodríguez Compostel, Adelain	Auxiliar	334.204	448.464	782.668	
Localidad San Sebastián de la Gomera	Anna Matallán, Gerardo	Agente SIA	750.400	1.042.968	1.793.368	
	Oliveras González, Ana	Auxiliar	334.204	436.560	770.764	
Localidad Santa Cruz de la Palma	Monteserán Gutiérrez, Abilio Fidal	Agente SIA	750.400	1.042.968	1.793.368	
	Monteserán Gutiérrez, Ángel	Agente SIA	659.008	887.432	1.258.400	
	Robles Lavín, M. Pilar	Auxiliar	595.952	799.072	1.395.024	
Localidad Tacoronte	López Arias, Mariano	Agente SIA	811.328	740.592	1.551.920	
	Hernández Cabrera, Zenaido J.R.	Agente SIA	719.936	615.432	1.335.368	
	Adell Artalejo, M. Dolores	Auxiliar	567.700	556.248	1.123.948	

(16)

Resumen total de funcionarios que se trasladaron por traslado:

Total de puestos de trabajo por niveles:

Por Niveles	Por Escalafón
1 Nivel	6
2 "	2
3 "	1
4 "	51
5 "	7
6 "	3
7 "	3
8 "	2
9 "	2
10 "	2
11 "	2
12 "	2
13 "	2
14 "	2
15 "	2
16 "	2
17 "	2
18 "	2
19 "	2
20 "	2
21 "	2
22 "	2
23 "	2
24 "	2
TOTAL	111

Don Ricardo Llácer Escorbucuela, Director de la Escuela de Tacoronte con nivel 17, es con carácter accidental.

Don Aquilino Hernández Rodríguez, Agente Jefe de Buenavista con nivel 12 y Don José Luis Lara Martínez, Agente Jefe de Punta Gorda con nivel 12 son con carácter accidental.

(18)

Localidad	Nombre	Categoría	Activo	Agente Jefe	Agente Jefe	Agente Jefe
Localidad Grandilla	Castro Álvarez, Antonio	Agente SIA	740.592	1.551.920	1.551.920	
	Blanco Morales, Manuel	Agente SIA	615.432	1.365.832	1.365.832	
	Marín García, M. Eva	Auxiliar	317.556	602.224	602.224	
Localidad Oaja de Ayora	Reus González, Angel M.	Agente SIA	740.592	1.490.982	1.490.982	
	Reus González, Angel M.	Agente SIA	556.248	1.092.232	1.092.232	
	Reus González, Angel M.	Agente SIA	409.176	728.148	728.148	
	Reus González, Angel M.	Agente SIA	317.556	691.456	691.456	
Localidad Ollas	Pérez Jara, Domingo	Agente SIA	740.592	1.551.920	1.551.920	
	Delgado Pérez, Miguel	Agente SIA	654.432	1.335.288	1.335.288	
	Pérez Bolívar, Inmaculada	Auxiliar	317.556	602.224	602.224	
Localidad Icod de los Vinos	López González, José A.	Agente SIA	740.592	1.521.496	1.521.496	
	Sanabria Parra, M. Angeles	Auxiliar	364.668	602.224	602.224	
Localidad La Laguna	Ayerra Balda, Pedro A.	Agente SIA	740.592	1.502.284	1.502.284	
	Ayerra Balda, Rafael	Agente SIA	615.432	1.398.296	1.398.296	
	González Páez, Victoria	Auxiliar	501.700	1.137.948	1.137.948	
Localidad La Orotava	Gómez Gómez, Juan	Agente SIA	811.328	1.551.920	1.551.920	
	Agüero Rodríguez, José Antonio	Agente SIA	750.400	1.365.832	1.365.832	
	Reus González, Angel M.	Auxiliar	550.892	1.115.100	1.115.100	

(16)

Resumen total de funcionarios que se trasladaron por traslado:

Total de puestos de trabajo por niveles:

Por Niveles	Por Escalafón
1 Nivel	6
2 "	2
3 "	1
4 "	51
5 "	7
6 "	3
7 "	3
8 "	2
9 "	2
10 "	2
11 "	2
12 "	2
13 "	2
14 "	2
15 "	2
16 "	2
17 "	2
18 "	2
19 "	2
20 "	2
21 "	2
22 "	2
23 "	2
24 "	2
TOTAL	111

Don Ricardo Llácer Escorbucuela, Director de la Escuela de Tacoronte con nivel 17, es con carácter accidental.

Don Aquilino Hernández Rodríguez, Agente Jefe de Buenavista con nivel 12 y Don José Luis Lara Martínez, Agente Jefe de Punta Gorda con nivel 12 son con carácter accidental.

(18)

(1) De esta cantidad, 17.676 plazas, corresponden a una gratificación acordada para 1.981, por el Director General del Or

ganismo por servicios especiales, finalizando el derecho a su devengo el día 31 de diciembre de 1.981.

(2) Excedencia especial por servicio militar desde 1.1.81.

2.2 - PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE MANEJAN

Localidad y Servicio	Puesto de trabajo	Escala	PERSONAL		TOTAL ANUAL
			BASES	COMPLEMENTARIAS	
G.R. Tacoronte	11 Agentes comarcales	Agente SMA	6.694.603	5.591.752	12.276.440
G.R. Tacoronte	2 Agentes comarcales	Agente Econ. Dom.	912.912	936.496	1.851.408
G.R. Tacoronte	6 Auxiliares	Auxiliar	1.838.232	1.599.336	3.437.568
RESUMEN					
Por Escalas					
11 Agentes SMA			3 niveles 20		
2 Agentes Econ. Dom.			7 niveles 12		
6 Auxiliares			3 nivel 9		
Por Niveles					
3 niveles 20					
7 niveles 12					
3 nivel 9					

2.3 - RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN EQUIPO ADMINISTRATIVO

Localidad	Apellido y nombre	Cargo	PERSONAL		TOTAL ANUAL
			BASES	COMPLEMENTARIAS	
G.R. Tacoronte	(1) Pérez de la Rosa, José Francisco	Aux. Admon.	306.372	227.160	533.532
"	(1) Hernández de Mesa, M. Teresa	Aux. Admon.	306.372	227.160	533.532
"	(1) Hernández Dorta, M. Milagro	Aux. Admon.	306.372	227.160	533.532
Santa Cruz de la Terna (Tenerife)	(1) Barrio Salvator, M. Rosa	Aux. Admon.	306.372	227.160	533.532

(1) - En contrato finaliza el 31 de diciembre de 1981.

(10)

2.4 - RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad	Apellido y nombre	Categoría profesional	PERSONAL LABORAL		TOTAL ANUAL
			BASES	COMPLEMENTARIAS	
PROVINCIA DE LAS PALMAS					
Geldar	Suarez González, Angela	Hijo Diezontino	63.312	-	63.312
Cerro del Rosa-	Gabeira Horeca, Antonia	"	56.316	-	56.316
S. Nicolás Tolom-	Toro Herrera, M. Rosa del	"	56.544	-	56.544
Santa Brigida	Rodríguez Bayo, Bilaria I. D.	"	56.544	-	56.544
Sardina del Sur	Mora Pérez, Dolores	"	63.552	-	63.552
Toldo	Mora Pérez, Dolores	"	104.700	-	104.700
Torre	Acosta González, Francisca	"	63.312	-	63.312
PROVINCIA DE TENERIFE					
Buenavista	María Mesa, Cecilia	"	56.544	-	56.544
Famía	Galdós Pérez, María	"	62.052	-	62.052
Granadilla	Morales Hernández, Juana	"	95.328	-	95.328
Ciudad de Icaza	Acosta Alonso, Carmen	"	100.108	-	100.108
Guimar	Martín Obeso, Concha M.	"	70.806	-	70.806
Acad de las Vll-	Rodríguez Díaz, Carmen	"	63.552	-	63.552
La Laguna	Barr Martín, M. Cristina	"	61.296	-	61.296
Los Llanos	García Linares, M. Teresa	"	77.672	-	77.672
Aridane	Rodríguez Martín, Valeria A.	"	127.104	-	127.104
Los Saucos	Concepción Lorenzo, M. Hilaria	"	60.312	-	60.312
Punta Gorda	Pérez Martín, Lidia	"	63.552	-	63.552
S. Sebastián de la	Torres Negra, M. Carmen	"	76.092	-	76.092
San Juan de la	Rodríguez Rodríguez, Margarita	"	61.518	-	61.518
Palma	Morero Hernández, Margarita	"	84.816	-	84.816
Valhermoso	Valverde del	"	84.816	-	84.816
Valverde del	García Socas, Ana María	"	84.816	-	84.816

(11)

(20)

Localidad	Apellido y nombre	Cargo	PERSONAL		TOTAL ANUAL
			BASES	COMPLEMENTARIAS	
Tacoronte	Baite Torres, Angelia	Hijo Diezontino	77.672	-	77.672
"	Arla Pérez, Biliba	No cualificado. Fijo	541.984	-	541.984
"	Arilla Pérez, Tomás	"	572.792	-	572.792
"	Castro Álvarez, José Manuel	Ayudante Cocina. Fijo	686.740	-	686.740
"	Davila Dorta, M. Dolores	No cualificado.	541.984	-	541.984
"	Dorta González, Eugenio	Limpieza.	568.832	-	568.832
"	Dorta González, Simón	"	541.984	-	541.984
"	Expósito Dorta, Manuel	"	571.792	-	571.792
"	Fernández Barrios, Silvestre	"	311.268	-	311.268
"	Fernández Barrios, Silvestre	"	863.612	-	863.612
"	Figueroa Arbelo, Magdalena	"	572.792	-	572.792
"	Figueroa Ramos, Martín	"	692.076	-	692.076
"	García García, Magdalena	Limpieza.	599.652	-	599.652
"	García García, M. Carmen	"	571.792	-	571.792
"	García Hernández, Arsenio	"	568.832	-	568.832
"	García Hernández, Arsenio	No cualificado.	603.612	-	603.612
"	García Hernández, Arsenio	"	499.652	-	499.652
"	García Hernández, Arsenio	Limpieza.	599.652	-	599.652
"	García Hernández, Arsenio	"	599.652	-	599.652
"	Hernández Mesa, Olga Odilia	"	692.076	-	692.076
"	Hernández Pérez, Antonio	"	641.238	-	641.238
"	Hernández Pérez, M. Dolores	No cualificado.	654.228	-	654.228
"	Hernández Pérez, M. Teresa	"	630.160	-	630.160
"	Hernández Pérez, M. Teresa	Limpieza.	712.424	-	712.424
"	Hernández Pérez, M. Teresa	Cocina.	634.420	-	634.420
"	López Linares, M. Carmen	No cualificado. Fijo	599.652	-	599.652
"	López Linares, M. Carmen	Guarda.	599.652	-	599.652
"	Rosaldo Quinche, Domingo	Telefonista.	599.652	-	599.652
"	Rosaldo Quinche, José	Oficial 1a.	599.652	-	599.652
"	Rosales Santos, Gregorio	No cualificado.	603.612	-	603.612
"	Rosales Santos, Gregorio	Conductor 2a.	666.884	-	666.884

(22)

RELACION Nº 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A CANARIAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
DE PONTE CULLEN, Baltasar	I.B. propio Organ.	750 AEDVAD03F	Activo	Previsión Lucha contra epidemias noclios, "	855.260	659.672	1.464.932
RODRIGUEZ LÓPEZ, Pascual	I.T.G.M. prop.Org.	TOSAGVAD03F	Activo	epidemias noclios, "	659.008	415.248	1.074.256
ALVAREZ ROMERO, Adelberto	G.F.	ADVA01145	Activo	Inspección Filopatología	401.072	574.764	975.836
ALONSO RODRIGUEZ, Pablo	I.T. Propio Org.	TOSAGVAD0032P	"	"	659.008	415.248	1.074.256

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:.....

* No se incluye ayuda familiar en ningún caso

(24)

RELACION Nº 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A CANARIAS

P.L.A.G.A.S

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: LAS PALMAS

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
ACOSTA PINO, José Isidro	I.B. propio Organ.	TOSAGVAD03F	Activo	Previsión Lucha contra epidemias noclios, "	855.260	611.988	1.467.248
VALCÓN BRITO, Andrés	I.T.G.M. prop.Org.	TOSAGVAD03F	Activo	epidemias noclios, "	659.008	417.048	1.076.056
MARQUEZ ZERDAS, Manuel	I.T.G. propio Org.	TOSAGVAD03F	"	Inspección Fitop.	855.260	611.988	1.467.248

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:.....

* No se incluye ayuda familiar en ningún caso

(25)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASAN A CANARIAS,

Localidad: LAS PALMAS

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
ACOSTA GÜENSA, Mercedes	A.A.	566.650	79.548	646.198
ZERMEJILLOS, Juan	Encargado	611.058	82.032	693.090

* No se incluye ayuda familiar en ningún caso.

(26)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASAN A CANARIAS

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
BAIFRETA DELGADO, Antonio E.	A.A.	540.820	79.548	620.368
PEREZ MARTIN, Juan	"	611.058	82.032	693.090

* No se incluye ayuda familiar en ningún caso.

(26)

RELACION Nº 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS
(E INVENTARIOS) QUE SE TRANSFORMAN A LA JUNTA DE FAMILIARIS

2.1. RELACION INICIAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE
PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actua.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Mensuales	Retribuciones Complement.	TOTAL ANUAL
BENAVIDES LLORENTES, Fidel	Ing. Agrónomo	A01AG-1112	Activo	Jef. Provinci. de Prod. Vece.	934.376	900.120	1.834.496
RAMOS NIETO, José Manuel	Téc. Abón. Civil	A01PG-890	Activo	Secretaría	1.354.900	560.904	1.915.804
LORENZO RUIZ, Luis	Ing. Téc. Forest.	A04AG-120	Activo	J.N.P.Forestal	1.059.540	304.800	1.364.340
CASTRESANA ALONSO, DE PRADO, Pilar	Ing. Téc. Agríc.	A02AG-751	Activo	J.N.P.-Agrícola	902.720	304.800	1.207.520
FRIAS TEJERA, Ana María	Grat. Auxiliar	A03PG-3889	Activo	Jefat.P.Veget.	347.368	317.556	664.924
ALVAREZ MARIQUICH, Fran cisco	Guardería Forest.	A05AG-1599	Activo	Guarda Forest.	484.955	300.924	785.879
MEJALLO FLORES, Juan	Guardería Forest.	A05AG-1308	Activo	Of. Deleg. Sta. Cruz La Palma	484.955	592.660	1.081.615
GUANDUPE DUDAM, José A.	Ing. Tec. Agrícola	A02AG-245	Activo	Of. Deleg. Sta. Cruz La Palma.	1.066.740	915.840	2.012.580

(28)

2.3. RELACION INICIAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

EPA. CRUZ DE TENERIFE
PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o Escala al que es adscrito	Puesto de trabajo	Retribuciones Mensuales	Retribuciones Complement.	TOTAL ANUAL
Férez Diaz, Arturo	Subalterno	Oficina Delegación Sta. Cruz de La Palma	213.766	156.144	369.910

(80)

PERSONAL Y MEDIOS QUE SE TRANSFORMAN AL ENTRE TERRITORIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

A) Personal Funcionario

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro Personal	Situación Activa	Indice	Coef. Ind. Ob.	Puntos de Trabajo	Nivel
Sra. Cruz Teniente González Palenzuela, Fdo. Arnau hermano, Teresa	Ing. Mon. Ag. Aux. Admto	555AG14008P 511AG20104P	Activo Activo	8 4	3,6 1,7	Jefe Mercad. Aux. Principal	12 8
H o t r i b u c i o n e s							
				Indicadores		T o t a l	
Santa Cruz de Tenerife				310.004 307.974		1.658.436 159.118	
González Palenzuela, Fernando Arnaiz hermano, Teresa				34.812		2.377.554	
				1.304.744		977.990	

3.1. RELACION INICIAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE
PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actua.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Mensuales	Retribuciones Complement.	TOTAL ANUAL
PINO DOMINGUEZ, José Miguel	Guardería Forestal	A05AG-2328	Activo	Ofic. Deleg. Sta. Cruz La Palma	456.156	479.472	935.628
PASTOR PÉREZ, Gloria	Maestro Especializado (Personal no Asalariado)	B02AG-156	Activo	Laboratorio - Maricao Región.	405.664	270.564	676.228
GONZÁLEZ FERRAZ-VELA, Isabel	Administrativo	A02PG2202	Activo	Administrativo			

(29)

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE CANARIAS.....

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Campo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Máximas	Complement.	
Santa Cruz de Tenerife Producción Animal	Reg. Sanid. Animales		410.016		410.016

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE
PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Campo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Máximas	Complement.	
SUÑES BOUTILLO, José	Méd. Veterinario	A06M-287	Activo	Jef. Provincial Producc. Animal	893.740	1.149.840	2.047.920
SUÑES LUCIO, Angel	"	A06M-333	"	Jef. N. Producción Animal	945.260	810.312	1.655.572
GARCIA FALAYRA MARIANO, Luis	Grat. Auxiliar	A03FG-14935	"	Secret. Provado	414.760	372.316	811.006

(32)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: STA. CRUZ DE TENERIFE
PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
GARCIA MARRERO, Ramón	Peón Agrario Especializado	510.168	111.456	621.624
RODRIGUEZ YANES, José	Peón Agrario Especializado	509.436	111.456	620.892
RAMOS LÓPEZ, Gerardo	Peón Agrario Especializado	480.564	109.632	590.256
RAMOS REVELLO, Rafael	Peón Agrario Especializado	506.424	111.456	617.880
RAMOS BOCALADO, Pedro F.	Peón Agrario Especializado	507.168	111.456	618.624
REGALADO GONZÁLEZ, Dionisio	Peón Agrario Especializado	506.436	111.456	617.892
RODRIGUEZ GONZÁLEZ, Manuel	Peón Agrario Especializado	476.064	109.632	585.756
SERRANDES BOCALADO, Valentín	Aux. Controlador Pecuario	931.948	107.136	1.036.076

(33)

RELACION Nº 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE CANARIAS.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE
INDUSTRIAS AGRARIAS

Apellido y nombre	Campo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Máximas	Complement.	
FERNANDEZ TRUJILLO, Julio	Ing. de Montes	A03MG-681	Activo	Jef. Frr. ICA	955.044	906.120	1.855.168
BOVEDO MARTINEZ, Juan P.	Ing. TMO. Agrícola	A02AG-714	"	Jef. N. Comarcal	914.336	549.600	1.400.936
GONZALEZ BALLEGAARD, Gonzalo	"	A02AG-1174	"	Jef. N. Industrias	608.604	549.600	1.159.204
FERRA GIL, M. del Carmen	Grat. Auxiliar	A03FG-30663	"	Jefatura Indus. y Comar. Agrar.	312.136	317.556	649.692

(34)

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASORBITAS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE CANARIAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LAS PALMAS
PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Máximas	Complement.	
SCHIBEL RUIZ, Casimiro	Ing. Montes Estrad.	A03AG-684	Activo	Heg. P. Forest.	961.800	617.496	1.579.296
PIERNAVIEJA DOMIN, GUEZ, Gonzalo		X03AG-51	Activo	Interline	636.660	200.312	836.972
GARCIA GARCIA, Antonio		CO1AG-5084	Activo	Contrat. Adm. Int.	678.404	-	678.404
PADILLA RUIZ, Antonio		CO1AG-5116	Activo		678.404	-	678.404
RODRIGUEZ, Eduardo	Agente Forest. Etc.	A03AG-1052	Activo	Agente Forest.	184.272	222.720	406.992
OMERO GARCIA, ELLERBA	Agente Forest. Etc.	A03AG-31752	Activo	Agente Forest.	184.272	222.720	406.992

(36)

2.4. RELACION NOMINAL DE TEMPORAL LABORAL

Localidad: LAS PALMAS
PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
GONZALEZ RODRIGUEZ, Mª Crisost.	Limpadora	370.456	-	370.456

(38)

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASORBITAS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE CANARIAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LAS PALMAS
PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Máximas	Complement.	
JERONIMO ESTEBAN, JOSE	Sal. Veterinario	A06AG-340	Activo	Jefe Sección	1.172.441	750.112	1.922.553
SABIDO OCA, Felisa	Veterin. Titular	A1000-4802	Activo	J.M.P. Animal	-	126.336	126.336
RIZA HITA, Antonio	Gral. Auxiliar	A03PG-17314	Activo	Auxiliar	365.180	368.811	671.991
OSUNA SANCHEZ, Alejandro	Veterin. Titular	A0460-5383	Activo	J.R.S. Animal	-	410.016	410.016

(35)

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complement.	
Las Palmas Producción Vegetal	Heg. Prod. Agrícola	410.016	410.016	840.016
	Jefe Sección	840.420	840.420	1.680.840
	Jefe Provino. ICA	840.420	840.420	1.680.840
Industria	Heg. Industriales	410.016	410.016	840.016
	Heg. Industriales	410.016	410.016	840.016

(37)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPÁ
SADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA A LA JUNTA DE CANARIAS.

Capítulo 1.- Remuneración de personal (Miles de Ptas.)

Credito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.1	696	1.275	42.066	3.126
21.35.1	281	-	13.907	-
21.36.1	1.275	-	217.859	-
T O T A L	2.252	1.275	273.834	3.126

NOTA 1: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."
NOTA 2: "Antes del 31-3-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Indirectos Periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales."

(40)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPÁ
SADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA A LA JUNTA DE CANARIAS

Capítulo 6.- Inversiones Reales (Miles de Ptas.)

Credito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.6	-	13	-	1.000
21.02.6	-	74	-	-
21.04.6	-	-	-	3.000
21.35.6	-	-	-	8.150
21.36.6	-	-	-	300
T O T A L	-	87	-	10.450

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

(42)

RELACION Nº 3

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE CANARIAS.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

**Localidad: LAS PALMAS
EXCOMUNAS AGRARIAS**

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Másica	Compl.mnt.	
OSERA SUAREZ, Antonio	Ing. Tfc. Agrícola del Estado	A0210-839	Activo	Vec.Comercial	868.160	400.812	1.268.97
JANES NAVARRO, Sebastián	Chal. Administr.	A02FG3069	Activo	Jefe Negocia.	929.656	346.728	1.170.38

(36)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPÁ
SADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA A LA JUNTA DE CANARIAS

Capítulo 2 - Compra de Bienes Corrientes y Servicios (Miles de Ptas.)

Credito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.2	329	6	3.701	482
21.02.2	-	84	-	-
21.03.2	-	-	400	-
21.04.2	84	-	111	-
21.35.2	70	6	1.377	-
21.36.2	232	-	24.855	-
T O T A L	725	130	30.444	482

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

(41)

RELACION Nº 3

VALORACIÓN PROVISIONAL DEL COSTE RESPECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS
EN MATERIA DE AGRICULTURA A LA JUNTA DE CANARIAS

Capítulo 1.- INGRESOS obtenidos por venta de productos.

	<u>C r é d i t o</u>	<u>Miles de pesetas</u>
21-36-312	Venta eventual de productos de las explotaciones	2.500

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982".

(48)